

DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

0000001



2014	17	01	14	NOTARIO 14 P.O. 1021
------	----	----	----	-------------------------

*Alex Barrera*

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JONES LANG LASALLE ECUADOR S.A.

JLLECUADOR

OTORGAN:

Jones Lang LaSalle International Inc.

Jones Lang LaSalle Americas, Inc.

CUANTIA: USD \$ 50.000,00

DI 3 COPIAS.- APD...

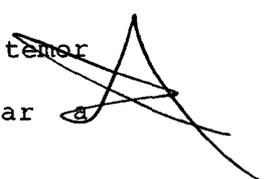
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes treinta de junio del dos mil catorce, ante mí Doctor ALEX BARRERA ESPÍN, NOTARIO DECIMO CUARTO DE QUITO; comparece al otorgamiento de esta escritura pública la Compañía Jones Lang LaSalle International Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, conforme consta de la certificación que

*[Handwritten signature]*

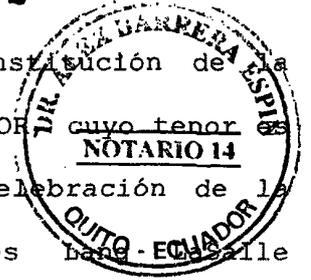
**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**

**1000000**

acredita su existencia legal y la lista de sus miembros, los mismos que debidamente apostillados se agregan como documentos habilitantes, con identificación tributaria (FEIN) número tres seis guión tres siete dos dos uno cero ocho (36-3722108), con domicilio y oficinas principales en la doscientos (200) E. Randolph, Chicago, Illinois seis cero seis cero uno (60601), representada por su apoderado Doctor Francisco Gallegos Rivas, según consta del poder que se agrega como habilitante; y, la Compañía Jones Lang LaSalle Americas, Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, de acuerdo a la certificación que justifica su existencia legal y la lista de sus miembros, los mismos que debidamente apostillados se incorporan como habilitantes, con identificación tributaria (FEIN) tres seis guión cuatro uno seis cero siete seis cero (36-4160760), con domicilio y oficinas principales en la doscientos (200) E. Randolph, Chicago, Illinois seis cero seis cero uno (60601), representada por su apoderado Doctor Francisco Gallegos Rivas, conforme consta del poder que se agrega como documento habilitante habilitante.- El compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, hábil y capaz en derecho para contratar y obligarse, quien me demuestra su identidad con el documento de identificación que me presenta; y, advertido que fue el compareciente por mí el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura así como examinado que fue el que comparece al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita elevar a



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**  
**000002**



escritura pública la siguiente minuta de constitución de la  
Compañía JONES LANG LASALLE ECUADOR S.A. JLECUADOR cuyo tenor  
como sigue: "SEÑOR NOTARIO: Comparecen a la celebración de la  
presente escritura pública la Compañía Jones Lang LaSalle  
International Inc., sociedad organizada y existente de conformidad  
con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América,  
conforme consta de la certificación que acredita su existencia  
legal y la lista de sus miembros, los mismos que debidamente  
apostillados se agregan como documentos habilitantes, con  
identificación tributaria (FEIN) número tres seis guión tres siete  
dos dos uno cero ocho (36-3722108), con domicilio y oficinas  
principales en la doscientos (200) E. Randolph, Chicago, Illinois  
seis cero seis cero uno (60601), representada por su apoderado  
Doctor Francisco Gallegos Rivas, según consta del poder que se  
agrega como habilitante; y, la Compañía Jones Lang LaSalle  
Americas, Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con  
las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, de  
acuerdo a la certificación que justifica su existencia legal y la  
lista de sus miembros, los mismos que debidamente apostillados se  
incorporan como habilitantes, con identificación tributaria (FEIN)  
tres seis guión cuatro uno seis cero siete seis cero (36-  
4160760), con domicilio y oficinas principales en la doscientos  
(200) E. Randolph, Chicago, Illinois seis cero seis cero uno  
(60601), representada por su apoderado Doctor Francisco Gallegos  
Rivas, conforme consta del poder que se agrega como documento  
habilitante.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil  
casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de  
Quito, capaz para contratar y obligarse.- Por el presente acto,

A large, stylized handwritten signature or mark, possibly a star or a similar symbol, located at the bottom right of the page.

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**  
**S000000**

las Poderdantes libre y voluntariamente, deciden unir su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, declarando bajo juramento que aceptan el contenido total del siguiente Estatuto: **"ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "JONES LANG LASALLE ECUADOR S.A. JLLECUADOR"**.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denomina JONES LANG LASALLE ECUADOR S.A. JLLECUADOR" y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- EL domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- El objeto principal de la Compañía será la actividad inmobiliaria; se dedicará a la compra, venta y alquiler de propiedades, brindará servicios de administración de inversiones en bienes raíces, asesoría en bienes raíces y valuación de propiedades.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá contratar con todo tipo de personas naturales, jurídicas, privadas o públicas.- Sus actividades las podrá cumplir por si misma, por encargo o por participación con terceros; podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras sociedades; podrá

2621001

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**  
**0000003**



asociarse con empresas nacionales y extranjeras, constituidas o a constituirse, con un objeto similar o complementario al

Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por la Ley, sean de carácter civil, mercantil, comercial con entidades públicas o privadas, en el país o en el exterior, de conformidad con lo que se requiera para el cumplimiento de su objeto social, con apego a las disposiciones legales vigentes. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera, ni al arrendamiento mercantil, ni a la prestación de servicios complementarios de alimentación.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la compañía es de CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 50.000,00) dividido en cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno (00001) al cincuenta mil (50000) inclusive, el mismo que será íntegramente pagado por los socios suscriptores mediante aporte en numerario.- Los accionistas declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado, en una institución bancaria, una vez que la compañía se encuentre inscrita en el Registro Mercantil.- ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley

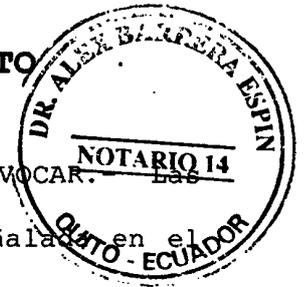
A handwritten signature or mark, possibly a stylized star or a signature, located at the bottom right of the page.

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**  
**2000000**

de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de

DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

0000004



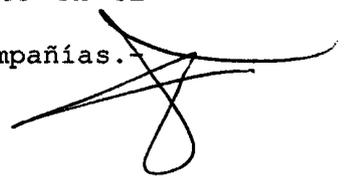
Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR. en el  
convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el  
Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con  
ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión,  
señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.-  
ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo  
establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de  
Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el  
veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por  
escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General  
para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO  
DECIMO CUARTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda  
considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria,  
será necesario que esté representada por lo menos la mitad del  
capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se  
instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la  
aportación del capital social que representen y así se expresará  
en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere  
reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá  
a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de  
treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la  
segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera  
convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que  
la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
válidamente el aumento o disminución del capital, la  
transformación, la fusión, la disolución anticipada, la  
reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la  
convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script, located at the bottom right of the page.

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**

**000000**

habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Las accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de las accionistas, los Administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías.



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**  
**000005**



ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista o persona elegida para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos las accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; j) Designar a la persona que reemplace

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**  
**2000000**

al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal; k) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que confieran poder general a una o más personas para asuntos de la Compañía; l) Autorizar al Gerente General para que conjuntamente con el Presidente intervengan en la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; m) Fijar cada año en Junta Ordinaria los topes máximos con que el Gerente General pueda operar por si mismo y en conjunto con el Presidente de la Compañía; n) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley y este Estatuto.-

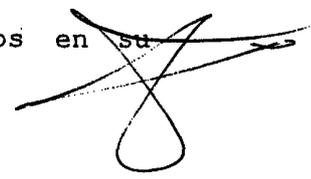
**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.

Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y en caso de falta o ausencia de los dos, la persona que designe la Junta General.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como en los actos y contratos determinados en este Estatuto, dentro de los montos autorizados por la Junta General; d) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en su



DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

0000006



cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal le reemplazará el Presidente.-

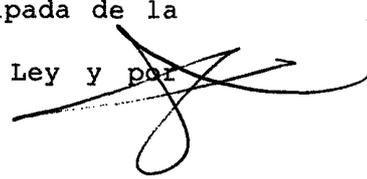
ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; c) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; e) Intervenir dentro de los montos autorizados por la Junta General, con su sola firma en la compra de bienes muebles e inmuebles a favor la Compañía y conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la Junta General en la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como en los casos establecidos en este Estatuto; f) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General y especiales sin ella; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; h) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; i) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo y mantener bajo su custodia y responsabilidad personal los Libros Sociales de la Compañía; k) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; l) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este

A handwritten signature or mark, possibly a stylized star or a signature, located at the bottom right of the page.

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**

**3000000**

Estatuto; ll) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; y, m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por



DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

0000007



resolución de la Junta General tomada con sujeción a los ~~prescriptos~~ <sup>artículos</sup> legales.- ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre las accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará a los Comisarios Principal y Suplente, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INFORMES DE COMISARIOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 50.000,00) ha sido íntegramente suscrito por los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**

900000

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
Jones Lang LaSalle International Inc.	49500	49500	49500	99%
Jones Lang LaSalle Americas, Inc.	500	500	500	1%
TOTAL	50000	50000	50000	100%

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: NACIONALIDAD.- Los accionistas que concurren a la constitución de la Compañía son de nacionalidad estadounidense y realizan su inversión con el carácter de extranjera directa.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DIPOSICIONES

LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa

a los señores Doctor Francisco Gallegos Rivas y/o Doctora Lody Herrera Gallardo, para que, conjunta o individualmente realicen todos los actos necesarios para la constitución de la Compañía y su perfeccionamiento.- Usted, Señor Notario, se servirá

incorporar las demás solemnidades de estilo para dar validez al presente instrumento".- HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes

que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes.



DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

0000008



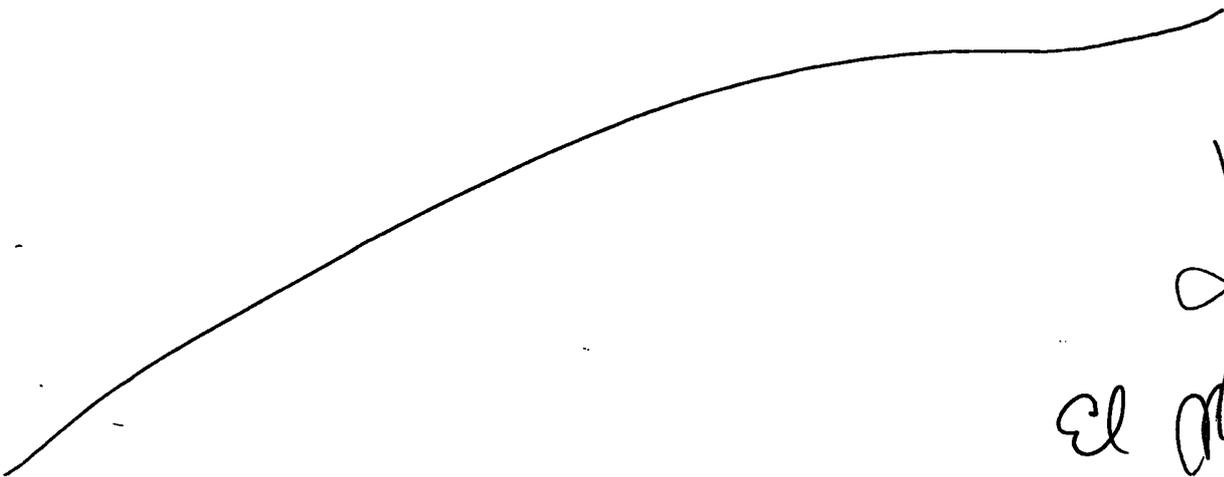
minuta que está firmada por la Doctora Lody Herrera Gallardo, con matrícula profesional número tres mil quinientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

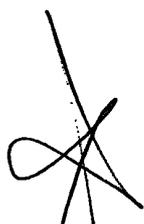
  
DR. FRANCISCO XAVIER GALLEGOS RIVAS  
c.c. 1705637914



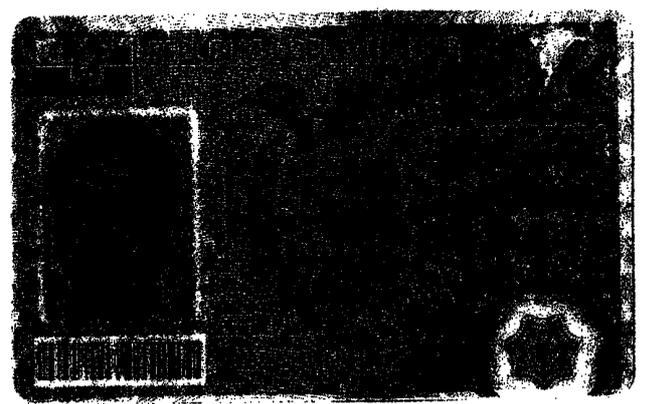
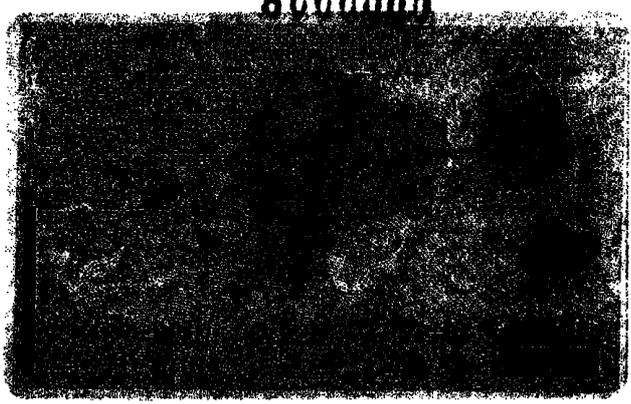
  
DR. ALEX BARRERA ESPÍN

NOTARIO DECIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO



  
El Nota-

8000000




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

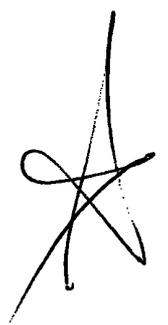
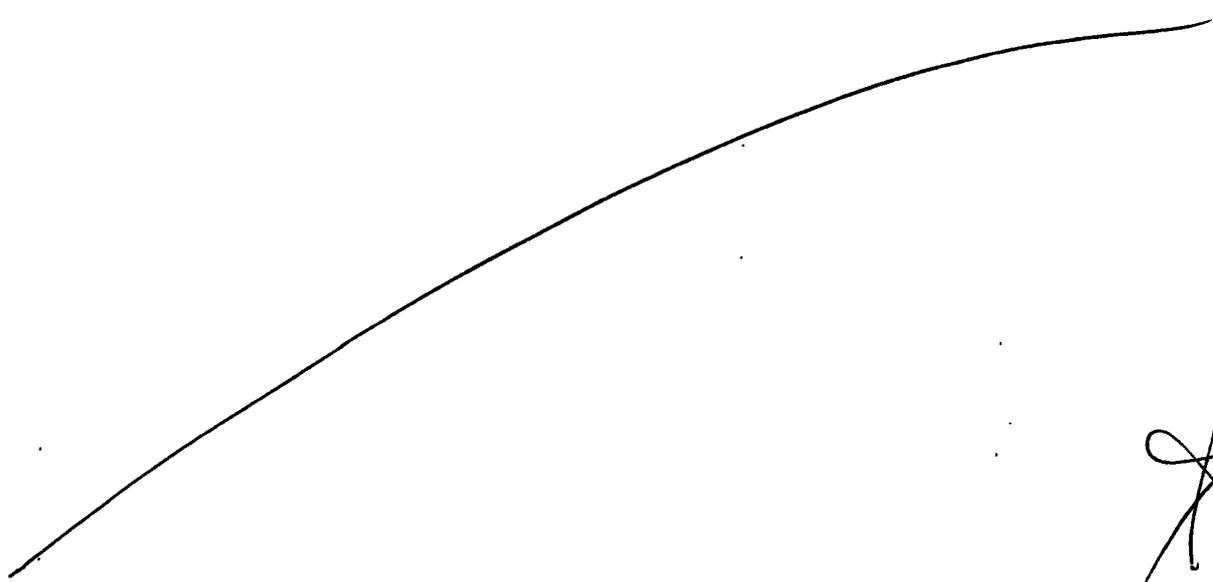

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**002**

**002 - 0220**      **1705637914**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**GALLEGOS RIVAS FRANCISCO XAVIER**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	ÍRAQUITO	
QUITO	PARROQUIA	3
CANTÓN	ZONA	

[Signature] PRESIDENTE DE LA JUNTA





000000

**CERTIFICADO DEL ASISTENTE DE SECRETARÍA**



El abajo firmante, Bernadette Wertheimer, Asistente de Secretaría de Jones Lang LaSalle Americas, Inc., una compañía establecida en Maryland, por el presente certifica que el detalle que aparece a continuación corresponde a la lista de directores de Jones Lang LaSalle Americas, Inc., a partir de esta fecha:

Nombre	Dirección	Estado Civil	Nacionalidad
Ernest Fiorante	8237 N. Wisner Niles, IL 60714	Casado	Estadounidense
Joseph J. Romenesko	4042 Longmeadow Downers Grove, IL 60515	Casado	Estadounidense
James. S. Jasionowski	5606 Silentbrook Ln. Rolling Meadows, IL 60008	Casado	Estadounidense

22 de abril de 2014

JONES LANG LASALLE AMERICAS, INC.  
 Por: *Firma ilegible*  
 Nombre: Bernadette Wertheimer  
 Cargo: Asistente de Secretaría

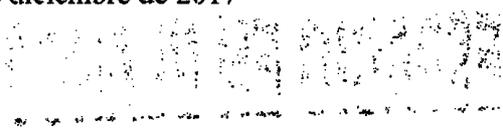
ESTADO DE ILLINOIS )  
 ) SS:  
 CONDADO COOK )

Yo, *M Yvonne Peterson*, Notario Público del Condado y del Estado antes citados, certifico que en esta fecha Bernadette Wertheimer ha comparecido personalmente ante mí y ha declarado ser Asistente de Secretaría de la compañía Jones Lang LaSalle Americas, Inc., quien debidamente autorizada para actuar en nombre de la empresa, procede a firmar este instrumento en calidad de Asistente de Secretaría. En fe de lo cual, firmo y sello este documento, este día 24 de abril de 2014.

**SELLO OFICIAL**  
**M IVONNE PETERSON**  
 NOTARIO PUBLICO - ESTADO DE ILLINOIS  
 MI CARGO EXPIRA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017

*Firma ilegible*  
Notario Público

Mi cargo expira el 11 de diciembre de 2017



Yo, *Sara Paulina Muñoz Valencia*, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad No. 1706123456789, he realizado la traducción que antecede, del idioma inglés a español, conforme el documento que me fue proporcionado, única y exclusivamente de los textos que aparecen en idioma inglés, en base a mi capacidad para entender de tales idiomas.

*Paulina Muñoz*



STATE OF



ILLINOIS



SECRETARY OF STATE

COUNTRY OF DESTINATION: ECUADOR

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

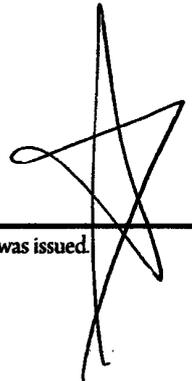
- 1. Country: United States of America
- This public document
- 2. has been signed by M. YVONNE PETERSON
- 3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, COOK COUNTY
- 4. bears the seal/stamp of STATE OF ILLINOIS



- 5. Chicago, Illinois
- 6. APRIL 25, 2014
- 7. by the Secretary of State, State of Illinois
- 8. No. C14SR12874
- 9. Seal/Stamp:
- 10. Signature:

*Jesse White*

JESSE WHITE  
SECRETARY OF STATE  
STATE OF ILLINOIS



This Apostille only certifies the signature and the seal or stamp it bears. It does not certify content of the document for which it was issued.  
**THIS APOSTILLE IS NOT VALID WITHIN THE UNITED STATES OF AMERICA.**

0100000



**ASSISTANT SECRETARY'S CERTIFICATE**

The undersigned, Bernadette Wertheimer, Assistant Secretary of Jones Lang LaSalle Americas, Inc., a Maryland corporation, hereby certifies that set forth below is a list of directors of Jones Lang LaSalle Americas, Inc. as of the date hereof:

<u>Name</u>	<u>Address</u>	<u>Marital Status</u>	<u>Nationality</u>
Ernest Fiorante	8237 N. Wisner Niles, IL 60714	Married	USA
Joseph J. Romenesko	4042 Longmeadow Downers Grove, IL 60515	Married	USA
James S. Jasionowski	5606 Silentbrook Ln. Rolling Meadows, IL 60008	Married	USA

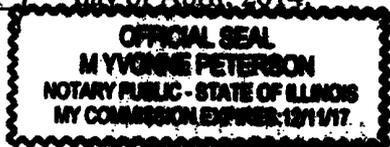
Dated: April 22, 2014

JONES LANG LASALLE AMERICAS, INC.

By: Bernadette Wertheimer  
 Name: Bernadette Wertheimer  
 Title: Assistant Secretary

STATE OF ILLINOIS     )  
                                   )     SS:  
 COUNTY OF COOK        )

I, M. Yvonne Peterson, a Notary Public of the County and State aforesaid, certify that Bernadette Wertheimer, personally came before me this day and acknowledged that she is Assistant Secretary of Jones Lang LaSalle Americas, Inc. and that by the authority duly given and as the act of the company, Bernadette Wertheimer signed the instrument as Assistant Secretary. Witness my hand and official seal this 24 day of April, 2014.



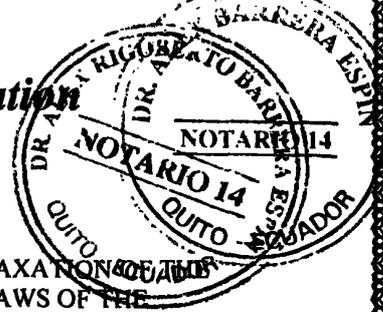
M. Yvonne Peterson  
 Notary Public

My commission expires: 12-11-17

Es fiel Compulsa de la copia certificada que en cuatro fojas útiles, me fue presentada y devuelta al interesado en Quito,  
01 JUL 2014  
Alex Barrera Espin  
 DR. ALEX BARRERA ESPIN  
 Notario Décimo Cuarto

**STATE OF MARYLAND**  
**Department of Assessments and Taxation**

0000011



I, PAUL B. ANDERSON OF THE STATE DEPARTMENT OF ASSESSMENTS AND TAXATION OF THE STATE OF MARYLAND, DO HEREBY CERTIFY THAT THE DEPARTMENT, BY LAWS OF THE STATE, IS THE CUSTODIAN OF THE RECORDS OF THIS STATE RELATING TO THE FORFEITURE OR SUSPENSION OF CORPORATIONS, OR THE RIGHTS OF CORPORATIONS TO TRANSACT BUSINESS IN THIS STATE, AND THAT I AM THE PROPER OFFICER TO EXECUTE THIS CERTIFICATE.

I FURTHER CERTIFY THAT JONES LANG LASALLE AMERICAS, INC., INCORPORATED APRIL 15, 1997, IS A CORPORATION DULY INCORPORATED AND EXISTING UNDER AND BY VIRTUE OF THE LAWS OF MARYLAND AND THE CORPORATION HAS FILED ALL ANNUAL REPORTS REQUIRED, HAS NO OUTSTANDING LATE FILING PENALTIES ON THOSE REPORTS, AND HAS A RESIDENT AGENT. THEREFORE, THE CORPORATION IS AT THE TIME OF THIS CERTIFICATE IN GOOD STANDING WITH THIS DEPARTMENT AND DULY AUTHORIZED TO EXERCISE ALL THE POWERS RECITED IN ITS CHARTER OR CERTIFICATE OF INCORPORATION, AND TO TRANSACT BUSINESS IN MARYLAND.

IN WITNESS WHEREOF, I HAVE HEREUNTO SUBSCRIBED MY SIGNATURE AND AFFIXED THE SEAL OF THE STATE DEPARTMENT OF ASSESSMENTS AND TAXATION OF MARYLAND AT BALTIMORE ON THIS APRIL 22, 2014.

A handwritten signature in black ink that reads "Paul B. Anderson".

Paul B. Anderson  
Charter Division

A faint, illegible stamp or watermark, possibly a date stamp, located below the signature.



301 West Preston Street, Baltimore, Maryland 21201  
Telephone Balto. Metro (410) 767-1340 / Outside Balto. Metro (888) 246-5941  
MRS (Maryland Relay Service) (800) 735-2258 TT/Voice  
Fax (410) 333-7097

crblnk

A handwritten signature in black ink, with a circular stamp containing the number "R8830739" next to it.

**ESTADO DE MARYLAND**  
**Departamento de Evaluación e Impuestos**



YO, PAUL B. ANDERSON, FUNCIONARIO DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO EN EL AREA DE EVALUACION E IMPUESTOS DE MARYLAND, POR EL PRESENTE CERTIFICO QUE POR MANDATO DEL ESTADO ESTA OFICINA ES CUSTODIO DE LOS REGISTROS DEL ESTADO EN TODO LO CONCERNIENTE A LA INCAUTACION DE BIENES O SUSPENSION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPANIAS, O DE LOS DERECHOS DE LAS COMPANIAS QUE REALIZAN TRANSACCIONES EN ESTA JURISDICCION, Y QUE YO SOY EL OFICIAL DESIGNADO PARA EMITIR ESTA CLASE DE CERTIFICADOS.

CERTIFICO ADEMÁS QUE CON FECHA 15 DE ABRIL DE 1997 LA COMPAÑIA JONES LANG LASALLE AMERICAS, INC. FUE DEBIDAMENTE INCORPORADA Y ESTABLECIDA EN VIRTUD Y BAJO LAS LEYES DE MARYLAND. DICHA COMPAÑIA HA PRESENTADO TODOS LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES Y NO EXISTE REGISTRO ALGUNO DE ENCONTRARSE PENDIENTE LA ENTREGA DE ALGUN TIPO DE DOCUMENTACION O PAGO DE MULTA. LA COMPAÑIA CUENTA CON UN REPRESENTANTE RESIDENTE; POR TANTO, AL MOMENTO DE LA EMISION DE ESTE CERTIFICADO, LA COMPAÑIA SE ENCUENTRA AL DIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PARA CON ESTE DEPARTAMENTO Y PUEDE EJERCER TODAS LAS ATRIBUCIONES Y PODERES DESCRITOS EN SUS ESTATUTOS O ESCRITURA DE CONSTITUCION Y REALIZAR TRANSACCIONES EN MARYLAND.

EN FE DE LO CUAL PROCEDO A SUSCRIBIR EL PRESENTE CERTIFICADO, INCORPORANDO EL SELLO DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO, AREA DE EVALUACION E IMPUESTOS DE MARYLAND, BALTIMORE, ESTE DIA 22 DE ABRIL DE 2014.

*Firma ilegible*  
Paul B. Anderson  
División Societaria

Es fiel Compulsa de la copia certificada que en - DOS - fojas útiles, me fue presentada y devuelta al interesado Quito, 2014

*Sello ilegible*

*[Signature]*  
DR. ALEX BARRERA ESPIN  
Notario Décimo Cuarto

301 West Preston Street, Baltimore, Maryland 21201  
Teléfono en Balto. Metro (410) 767-1340 / Fuera de Balto. Metro (888) 246-5941  
MRS (Maryland Relay Service) (800) 735-2558 TT/Voz  
Facsimile (410) 333-7097

Yo, Sara Paulina Muñoz Valencia, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad No. 1796, he realizado la traducción que antecede, del idioma inglés a español, conforme el documento proporcionado, única y exclusivamente de los textos que aparecen en idioma inglés, en base a entender de tales idiomas.

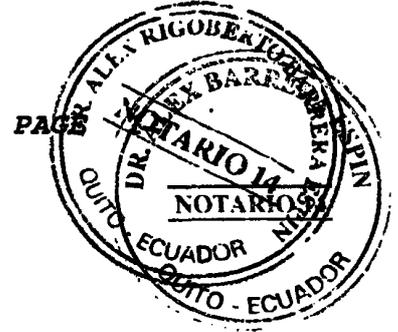
*Paulina Muñoz*



# Delaware

The First State

0000012



I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "JONES LANG LASALLE INTERNATIONAL, INC." IS DULY INCORPORATED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL CORPORATE EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE TWENTY-SECOND DAY OF APRIL, A.D. 2014.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE SAID "JONES LANG LASALLE INTERNATIONAL, INC." WAS INCORPORATED ON THE THIRTIETH DAY OF JULY, A.D. 1990.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE FRANCHISE TAXES HAVE BEEN PAID TO DATE.

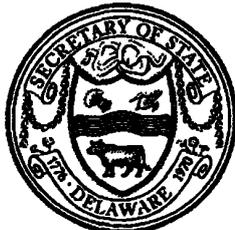
AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL REPORTS HAVE BEEN FILED TO DATE.

*[Faint, illegible text]*

2237456 8300

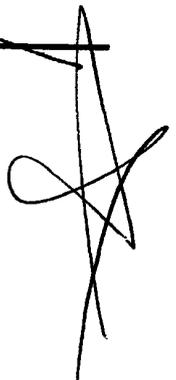
140502542

You may verify this certificate online at [corp.delaware.gov/authver.shtml](http://corp.delaware.gov/authver.shtml)



  
Jeffrey W. Bullock, Secretary of State  
AUTHENTICATION: 1310855

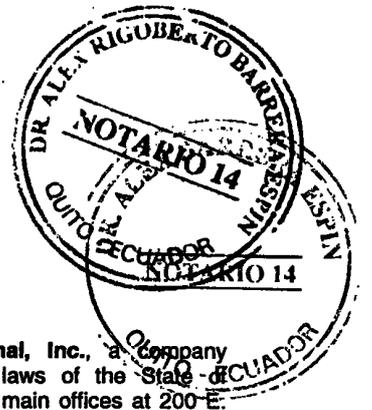
DATE: 04-22-14





E C U A D O R 000013

PODER



Jones Lang LaSalle International, Inc. sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de State of Delaware, USA, con domicilio y oficinas principales en 200 E. Randolph, Chicago, Illinois 60601, sociedad legalmente representada por Bernadette Wertheimer, Assistant Secretary, otorga como en efecto lo hace poder general amplio y suficiente, a favor de los señores DR. FRANCISCO GALLEGOS RIVAS y/o DR. IVAN GALLEGOS DOMINGUEZ y/o DRA. LODY HERRERA GALLARDO, abogados de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Capital de la República de Ecuador, a fin de que conjunta o individualmente, a nombre y representación de la Compañía, comparezcan a suscribir, conjunta o individualmente, en nombre de la mencionada compañía la escritura pública de constitución de una o varias sociedades en la República de Ecuador; puedan comparecer en juntas generales, directorios y audiencias, actos societarios y jurídicos que fueren necesarios. Además, como sus procuradores, tendrán facultad de recibir notificaciones, nombrar apoderados, recurrir a las autoridades ecuatorianas, civiles, administrativas, judiciales, para el objeto citado exclusivamente. En fin podrán tomar todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de sus intereses con todas las demás facultades necesarias, incluyendo aquellas del Artículo 44 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, sin limitación de ninguna naturaleza, de tal manera que ninguna persona pueda alegar insuficiencia o falta de mandato y ni siquiera falta de cláusula especial, en fin quedan facultados para que realizar cuantos pasos sean necesarios para el fiel cumplimiento del objeto de este mandato, entendiéndose a las facultades constantes en este documento como enunciativas y no meramente limitativas. El poder ratifica todas las gestiones efectuadas por los apoderados inclusive con anterioridad a la fecha de otorgamiento de este documento.

Jones Lang LaSalle International, Inc., a Company organized in accordance to the laws of the State of Delaware, USA, with domicile and main offices at 200 E. Randolph, Chicago, Illinois 60601, legally represented by Bernadette Wertheimer, Assistant Secretary, hereby referred to as the "grantor" grants full and sufficient Power of Attorney in favor of DR. FRANCISCO GALLEGOS RIVAS and/or DR. IVAN GALLEGOS DOMINGUEZ and/or DRA. LODY HERRERA GALLARDO Ecuadorian attorneys and counselors at law, with domicile in the city of Quito, capital of the Republic of Ecuador, to be exercised severally or jointly, on behalf and in the name of the company, to legally represent the company in Ecuador, according to Article 6, first paragraph of the Law of Companies of the Republic of Ecuador, with sufficient powers to make offers and sign contracts. The company do further empower the grantees to, severally or jointly, sign in the name of the company the articles of incorporation of one or several companies in the Republic of Ecuador. In addition, as the attorneys of the company, the grantees will have the capacity to receive notifications, name agents, resort to the civil, administrative and judicial authorities, for the above-mentioned purposes. And do all and whatsoever shall be necessary before any judicial or administrative authorities, having all the necessary powers, including those stated in Article 44 and those that follow of the Civil Procedure Code, to safeguard the grantor's interest.

Given and signed at Chicago, Illinois, USA

Otorgado y firmado en Chicago, Illinois, USA

Grantor  
Otorgante

(1)   
Bernadette Wertheimer

Consular or Apostille Legalization required  
Legalización Consular o por Apostilla requerida

Av. República 396 y Almagro  
P.O. Box 17-01-2772  
Quito - Ecuador

e-mail: info@ejgallegos.com

Fax: (5932) 256-0736

http://www.ejgallegos.com



HUNGARY  
COUNTRY OF DESTINATION:

## APOSTILLE

*Convention de La Haye du 5 Octobre 1961*

1. Country: United States of America  
This public document
2. has been signed by SHIRLEY M NUEBERG
3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, MCHENRY COUTNY
4. bears the seal/stamp of STATE OF ILLINOIS

Certified

5. Chicago, Illinois
6. APRIL 24, 2014
7. by the Secretary of State, State of Illinois
8. No. C14OD14731
9. Seal/Stamp:
10. Signature:

*Jesse White*

JESSE WHITE  
SECRETARY OF STATE  
STATE OF ILLINOIS



This Apostille only certifies the signature and the seal or stamp it bears. It does not certify content of the document for which it was issued.  
**THIS APOSTILLE IS NOT VALID WITHIN THE UNITED STATES OF AMERICA.**



2100000  
**E C U A D O R**

**PODER**



Jones Lang LaSalle Americas, Inc. sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de State of Maryland, USA, con domicilio y oficinas principales en 200 E. Randolph, Chicago, Illinois 60601, sociedad legalmente representada por Bernadette Wertheimer, Assistant Secretary, otorga como en efecto lo hace poder general amplio y suficiente, a favor de los señores DR. FRANCISCO GALLEGOS RIVAS y/o DR. IVAN GALLEGOS DOMINGUEZ y/o DRA. LODY HERRERA GALLARDO, abogados de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Capital de la República de Ecuador, a fin de que conjunta o individualmente, a nombre y representación de la Compañía, comparezcan a suscribir, conjunta o individualmente, en nombre de la mencionada compañía la ~~partida~~ pública de constitución de una o varias sociedades en la República de Ecuador; puedan comparecer en juntas generales, directorios y audiencias, actos societarios y jurídicos que fueren necesarios. Además, como sus procuradores, tendrán facultad de recibir notificaciones, nombrar apoderados, recurrir a las autoridades ecuatorianas, civiles, administrativas, judiciales, para el objeto citado exclusivamente. En fin podrán tomar todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de sus intereses con todas las demás facultades necesarias, incluyendo aquellas del Artículo 44 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, sin limitación de ninguna naturaleza, de tal manera que ninguna persona pueda alegar insuficiencia o falta de mandato y ni siquiera falta de cláusula especial, en fin quedan facultados para que realizar cuantos pasos sean necesarios para el fiel cumplimiento del objeto de este mandato, entendiéndose a las facultades constantes en este documento como enunciativas y no meramente limitativas. El poder ratifica todas las gestiones efectuadas por los apoerados inclusive con anterioridad a la fecha de otorgamiento de este documento.

Jones Lang LaSalle Americas, Inc., a company organized in accordance to the laws of the State of Maryland, USA, with domicile and main offices at 200 E. Randolph, Chicago, Illinois 60601, legally represented by Bernadette Wertheimer, Assistant Secretary, hereby referred to as the "grantor" grants full and sufficient Power of Attorney in favor of DR. FRANCISCO GALLEGOS RIVAS and/or DR. IVAN GALLEGOS DOMINGUEZ and/or DRA. LODY HERRERA GALLARDO Ecuadorian attorneys and counselors at law, with domicile in the city of Quito, capital of the Republic of Ecuador, to be exercised severally or jointly, on behalf and in the name of the company, to legally represent the company in Ecuador, according to Article 6, first paragraph of the Law of Companies of the Republic of Ecuador, with sufficient powers to make offers and sign contracts. The company do further empower the grantees to, severally or jointly, sign in the name of the company the articles of incorporation of one or several companies in the Republic of Ecuador. In addition, as the attorneys of the company, the grantees will have the capacity to receive notifications, name agents, resort to the civil, administrative and judicial authorities, for the above-mentioned purposes. And do all and whatsoever shall be necessary before any judicial or administrative authorities, having all the necessary powers, including those stated in Article 44 and those that follow of the Civil Procedure Code, to safeguard the grantor's interest.

Given and signed at Chicago, Illinois, USA

Otorgado y firmado en Chicago, Illinois, USA

Grantor  
Otorgante

(1) 

Bernadette Wertheimer

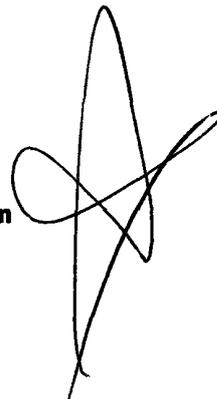
Consular or Apostille Legalization required  
Legalización Consular o por Apostilla requerida

Av. República 396 y Almagro  
P.O. Box 17-01-2772  
Quito - Ecuador

e-mail: [info@ejgallegos.com](mailto:info@ejgallegos.com)

Fax: (5932) 256-0736

<http://www.ejgallegos.com>





2190000

STATE OF ILLINOIS )  
 )  
COUNTY OF COOK )

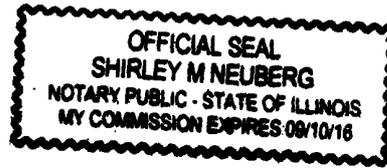
SS:



I, Shirley M Neuberg, a Notary Public of the County and State aforesaid, certify that Bernadette Wertheimer, personally came before me this day and acknowledged that she is Assistant Secretary of Jones Lang LaSalle Americas, Inc. and that by the authority duly given and as the act of the company, Bernadette Wertheimer signed the instrument as Assistant Secretary. Witness my hand and official seal this 22<sup>nd</sup> day of April, 2014.

Shirley M Neuberg  
Notary Public

My commission expires: 09.10.2016



Es fiel Compulsa de la copia certificada que en - DOS - fojas útiles, me fue presentada y devuelta al interesado en Quito.

01 JUL 2014  
A. Barrera  
DR. ALEX BARRERA ESPIN  
Notario Décimo Cuarto

Av. República 396 y Almagro  
P.O. Box 17-01-2772  
Quito - Ecuador

e-mail: [info@ejgallegos.com](mailto:info@ejgallegos.com)

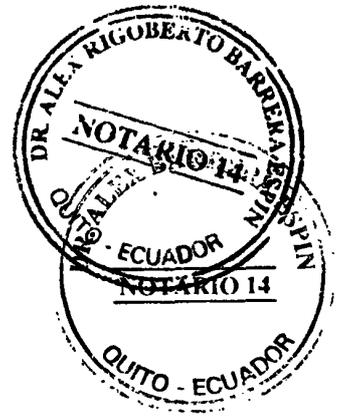
Fax: (5932) 256-0736

<http://www.ejgallegos.com>

0000016

**SELLO DEL ESTADO DE ILLINOIS  
SECRETARIA DE ESTADO**

**PAIS DE DESTINO: ECUADOR**



**APOSTILLA**

*Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961*

1. País: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

El presente instrumento público

2. Ha sido suscrito por M. IVONNE PETERSON  
3. En su calidad de NOTARIO PUBLICO DEL CONDADO DE COOK  
4. Portador del sello/timbre del ESTADO DE ILLINOIS

**Certificado**

5. En la ciudad de Chicago, Illinois  
6. el 25 DE ABRIL DE 2014  
7. Por el Secretario de Estado del Estado de Illinois  
8. No: C14SR12873  
9. Sello/Timbre:

10. Firma:

*Firma ilegible*  
JESSIE WHITE  
SECRETARIO DE ESTADO  
ESTADO DE ILLINOIS

*Sello del Estado de Illinois*

*Yo, Sara Paulina Muñoz Valencia, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad No. 170022403, he realizado la traducción que antecede, del idioma inglés a español, conforme el documento que me fue proporcionado, única y exclusivamente de los textos que aparecen en idioma inglés, en base a lo que mejor supe entender de tales idiomas.*

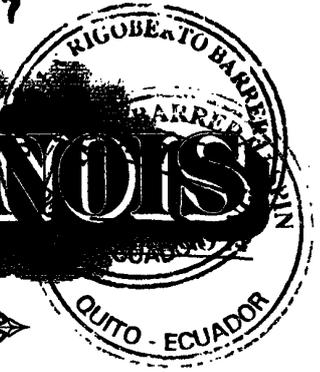
*Paulina Muñoz*





0000017

# STATE OF ILLINOIS



## SECRETARY OF STATE

COUNTRY OF DESTINATION: ECUADOR

## APOSTILLE

*Convention de La Haye du 5 Octobre 1961*

- 1. Country: United States of America  
This public document
- 2. has been signed by M. YVONNE PETERSON
- 3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, COOK COUNTY
- 4. bears the seal/stamp of STATE OF ILLINOIS

Certified

- 5. Chicago, Illinois
- 6. APRIL 25, 2014
- 7. by the Secretary of State, State of Illinois
- 8. No. C14SR12873
- 9. Seal/Stamp:
- 10. Signature:

*Jesse White*

JESSE WHITE  
SECRETARY OF STATE  
STATE OF ILLINOIS



This Apostille only certifies the signature and the seal or stamp it bears. It does not certify content of the document for which it was issued.  
**THIS APOSTILLE IS NOT VALID WITHIN THE UNITED STATES OF AMERICA.**

5100000



**ASSISTANT SECRETARY'S CERTIFICATE**

The undersigned, Bernadette Wertheimer, Assistant Secretary of Jones Lang LaSalle International, Inc., a Delaware corporation, hereby certifies that set forth below is a list of the directors of Jones Lang LaSalle International, Inc. as of the date hereof:

<u>Name</u>	<u>Address</u>	<u>Marital Status</u>	<u>Nationality</u>
Ernest Fiorante	8237 N. Wisner Niles, IL 60714	Married	USA
Joseph J. Romenesko	4042 Longmeadow Downers Grove, IL 60515	Married	USA
James S. Jasionowski	5606 Silentbrook Ln. Rolling Meadows, IL 60008	Married	USA

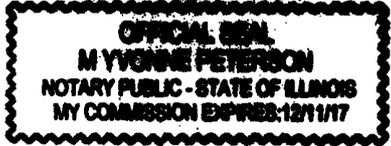
Dated: April 22, 2014

JONES LANG LASALLE INTERNATIONAL, INC.

By: *Bernadette Wertheimer*  
Name: Bernadette Wertheimer  
Title: Assistant Secretary

STATE OF ILLINOIS     )  
  )     SS:  
COUNTY OF COOK     )

I, *M. Yvonne Peterson* a Notary Public of the County and State aforesaid, certify that Bernadette Wertheimer, personally came before me this day and acknowledged that she is Assistant Secretary of Jones Lang LaSalle International, Inc. and that by the authority duly given and as the act of the company, Bernadette Wertheimer signed the instrument as Assistant Secretary. Witness my hand and official seal this 24 day of April, 2014.



*M. Yvonne Peterson*  
Notary Public

My commission expires: 12-11-17

Es fiel Compulsa de la copia certificada que en -CUATRO- fojas útiles me fue presentada y devuelta al interesado Quito, 01 JUL 2014  
*Alex Barrera Espin*  
DR. ALEX BARRERA ESPIN  
Notario Décimo Cuarto

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CULACIO



CELEBRACION DE LA CIUDADANIA  
 1706527403

0000018

ESTADO CIVIL: Divorciada

INSTRUCCION: BACHILLERATO EMPLEADO

PROFESION Y CATEGORIA: EMPLEADO

APellidos y Nombres del Padre: MUÑOZ GENEN

APellidos y Nombres de la Madre: VALENCIA FARIÑA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2011-01-18

FECHA DE EXPIRACION: 2021-01-18

Barbero Espinosa

QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEI

**029**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**029 - 0241**      **1706527403**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**MUÑOZ VALENCIA SARA PAULINA**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMBAYA	0
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	0
		ZONA

*Avila Lopez*  
 (1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

*[A large diagonal line is drawn across the page, and a signature is present in the bottom right corner.]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7651333  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0500877949 HERRERA GALLARDO LODY ESPERANZA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 23/06/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** JONES LANG LASALLE ECUADOR S.A. JLLECUADOR  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7651333

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2014 9:04:31 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento debera ingresar con el código de reserva: SDWNGP a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

0000019

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PUBLICA  
DE **CONSTITUCION DE LA COMPANIA JONES LANG LASALLE ECUADOR S.A.**  
**JLLECUADOR.** OTORGADO POR: **JONES LANG LASALLE INTERNATIONAL INC.**  
**Y JONES LANG LASALLE AMERICAS, INC.** FIRMADA Y SELLADA EN QUITO  
A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-



*Alex Barrera Espin*

DR. ALEX BARRERA ESPIN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 43970

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	28199
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	22/07/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	2599
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
9010043970012	JONES LANG LASALLE INTERNATIONAL INC.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica
9010043970011	JONES LANG LASALLE AMERICAS, INC.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	30/06/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA DECIMA CUARTA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>N°. RESOLUCIÓN:</b>	NO APLICA
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	NO APLICA
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	NO APLICA
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	JONES LANG LASALLE ECUADOR S.A. JLLECUADOR
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	50000,00



**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

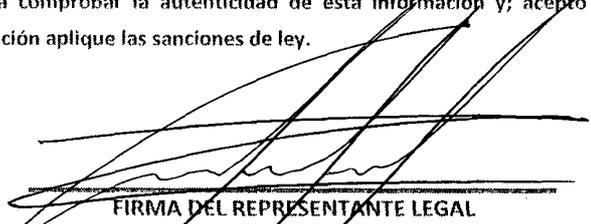
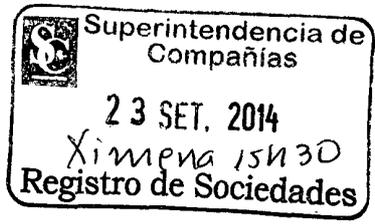
AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



38546

0000022

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		<input checked="" type="checkbox"/> JONES LANG LASALLE ECUADOR S.A JILECUADOR	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> BENALCÁZAR	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> AV. 6 DE DICIEMBRE	<b>NÚMERO:</b> N3966	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> HUGO MONCAYO	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> EDIFICIO UNICORNIO	<b>OFICINA No.:</b> PLANTA BAJA - LOCAL 2	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 2922189	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> david.pazmiño@hotmail.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 987511923	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> MEDIA CUADRA AL NORTE DEL CENTRO COMERCIAL OLIMPICO			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> DAVID FERNANDO PAZMIÑO AMORES			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 1714640982			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>		 <p> <b>Superintendencia de Compañías</b>  <b>23 SET. 2014</b>  <b>Ximena 15430</b>  <b>Registro de Sociedades</b> </p>	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

0000024



## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

En Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de septiembre del año 2013, se procede a la suscripción del siguiente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de arrendamiento por una parte, el Sr. MIGUEL ANGEL HOMERO PALOMEQUE ALVARADO, a quien en adelante se le denominará simplemente "El Arrendador"; y, por otra, los Abogados; Dr. DIEGO MAURICIO JAMI VARGAS, Abg. DAVID FERNANDO PAZMIÑO AMORES, a quienes en adelante se los llamará simplemente "Los Arrendatarios". Los comparecientes son mayores de edad y declaran ser ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.

### **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

El Arrendador es dueño y propietario de un local comercial ubicado en la Av. Seis de Diciembre, N39-66 ente calles Porte y Hugo Moncayo, Edificio Unicornio, planta baja, local comercial signado con el Numero 2, de dos parqueaderos 48, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Dentro de las obras de mejoras pactadas por los comparecientes los Arrendatarios; Dr. DIEGO MAURICIO JAMI VARGAS, Abg. DAVID FERNANDO PAZMIÑO AMORES, se ha realizado a cuenta de estos las siguientes obras:

En la planta alta; cinco divisiones de oficinas de aluminio y vidrio, un baño nuevo con sus respectivas griferías y componentes, obra civil, cornisas en todos los filos superior de pared, estucado de paredes, dos paredes de gipsum, pintura nueva en todas las paredes, adecuaciones de mobiliarios fijos, adecuación de instalaciones eléctricas, compra de una lámpara para baño. En la parte superior derecha existe un vidrio de la ventana trizado en su margen superior izquierdo.

En la planta baja; una división de aluminio y vidrio de oficinas de sala de juntas y lugar de trabajo, obra civil, cornisas en todos los filos superior de pared, estucado de paredes, un estuco veneciano de color rojo, siete ojos de buey, gipsum de decoración en dos paredes, pintura nueva en todas las paredes, adecuación de instalaciones eléctricas, compra de una lámpara para baño, arreglo de la puerta acordeón, arreglo de una escalera de acceso a la segunda planta, con instalación de una alfombra roja.

Por lo detallado los Arrendatarios han invertido en mejoras de la Oficina Jurídica en un monto de **OCHO MIL DOLARES AMERICANOS**, que serán justificados con las correspondientes facturas y recibos y que serán de conocimiento del arrendador. Y que al final del contrato serán reintegrados a los arrendatarios o en su efecto estos retiraran y se llevaran consigo todas las obras hecha en mejoras de ser posible lo transportable.

El arrendador de las obras de mejora de escalera de acceso a la planta alta, se, restituirá o devengara en arriendo en la cantidad de cien dólares americanos.

**TERCERA: ARRENDAMIENTO.-** El Arrendador por este contrato da en arrendamiento a los abogados Dr. **DIEGO MAURICIO JAMI VARGAS, ABG. DAVID FERNANDO PAZMIÑO AMORES,** , local comercial ubicado en la Av. Seis de Diciembre, ente calles Porte y Hugo Moncayo, Edificio Unicornio, planta baja, local comercial signado con el Numero 2, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El local comercial está compuesto por dos plantas alta y baja con su respectiva escalera metálica de acceso, con sus correspondientes lámparas en ambos pisos. Así también cuenta con servicios de; agua, luz, teléfono, internet, y un baño en la sala de estar en medianas condiciones con extractor de aromas, ocho lámparas de tipo antiguo en la parte alta y seis lámparas en tipo moderno en la parte baja. Los pisos son de baldosa en color plomo en la sala de esta, y de color beige en la sala de trabajo y en toda la parte alta, además un parqueadero signados con el números 48.

**CUARTA: CLAUSULA ESPECIAL.-** El arrendador autoriza a los arrendatarios a realizar las modificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones de la oficina arrendada, tales como pintura, cambio de chapas de las puertas, mascarillas para pintura, tinner, laca, cera, etc., valores que serán reembolsados por el arrendador a los arrendatarios con el respaldo de las facturas de las compras. El arrendador dará como primera opción a compra a los arrendatarios, por así convenirse y de llegar a un acuerdo al costo del bien inmueble.

**QUINTA: CANON.-** El canon mensual de arrendamiento pactado libre y voluntariamente por las partes es el de **TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES DESDE EL MES DE SEPTIEMBRTTE HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2013 Y DESDE ENERO DEL 2014 EN ADELANTE SERA DE CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS.** Mensuales que los arrendatarios pagarán dentro de los primeros cinco días de cada mes. Durante el plazo establecido en la cláusula séptima de este instrumento el arrendador no podrá, por ningún concepto, incrementar el canon de arrendamiento establecido. La justificación se hará mediante recibo o deposito en la cuenta bancaria del arrendador.

**SEXTA: GARANTIA.-** Los arrendatarios en garantía del cumplimiento de todas las obligaciones que contrae por éste contrato, así como por el mantenimiento y el buen uso de la oficina arrendada, entregaran al **ARRENDADOR** el día 31 noviembre del 2013, la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**

en dinero efectivo en curso legal. Esta garantía será devuelta por EL ARRENDADOR a la terminación del presente contrato y cuando se produzca la entrega de la oficina arrendada en iguales condiciones que hoy reciben los arrendatarios. Hasta antes de las modificaciones que habla la cláusula segunda de este contrato.

**SEPTIMA: EL PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento es de **DOS AÑOS**, a partir de la suscripción del presente contrato, plazo que será renovable, por período igual, si así convinieren las partes mediante celebración de un nuevo contrato de arrendamiento por escrito.

**OCTAVA: PAGO POR SERVICIOS.-** El pago por consumo de luz eléctrica, teléfono internet, agua, potable y expensas administrativas del Edificio será de cuenta de los Arrendatarios, quienes pagarán en las oficinas respectivas por el consumo mensual, debiendo entregar las cartas mensuales al Arrendador debidamente canceladas, todos los meses, juntamente con el pago del canon de arrendamiento. A excepción de cuotas extraordinarias que ordene la Administración del Edificio.

**NOVENA: DAÑOS.-** Los Arrendatarios pagarán los daños ocasionados en la oficina arrendada si estos se produjeren por su culpa, descuido o negligencia, dejando a salvo los daños causados por casos fortuitos o fuerza mayor, así como el deterioro normal de su uso.

**DECIMA: SUBARRIENDO O CESION.-** Los Arrendatarios si podrán subarrendar, ceder, o traspasar el presente contrato de arrendamiento parcial o totalmente, este documento pasará a formar parte integral del presente contrato.

**DECIMA PRIMERA: MEJORAS.-** Los Arrendatarios, podrán realizar mejoras en la oficina arrendada, previo a la autorización por escrito por parte del Arrendador, documento que pasará a formar parte integral del presente contrato.

**DECIMA SEGUNDA: DESTINO.-** La oficina arrendada, y que es materia del presente contrato de arrendamiento, será destinado exclusivamente para consultorio jurídico de Abogados; si los arrendatarios cambiaran el destino de la oficina, será causa de terminación del presente contrato.

**DÈCIMA TERCERA.-** Si existiera alguna diferencia entre el canon de arrendamiento establecido libre y voluntariamente en el presente contrato de arrendamiento y el fijado por la Oficina de Inquilinato del Municipio de Quito, las partes contratantes, renuncian al reclamo de cualquier diferencia, así como a cualquier acción judicial por este concepto.

**DÈCIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes se someten de manera expresa a todo lo que dispone la Ley de Inquilinato en actual vigencia para dar por terminado el presente contrato, pero El arrendador

## Jácome Jumbo Gladys Ximena

---

**Para:** david.pazmiño@hotmail.com  
**Asunto:** constitucion

Estimados señores JONES LANG LASALLE ECUADOR S.A. JILECUADOR

Cúmpleme informarle que no fue posible registrarlo el acto jurídico de constitución, por cuanto debe cumplir con los Art. 147 y 150 de la Ley de Compañías.

Saludos cordiales,



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**Gladys Ximena Jácome Jumbo**

Quito: Roca 660 y Amazonas  
Teléfonos: (5932)-529622  
Correo: [ximenaj@supercias.gob.ec](mailto:ximenaj@supercias.gob.ec)  
Web: <http://www.supercias.gob.ec>  
T- 38546



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**RECIBIDO**

24 SEP 2014

.....  
**Dra. Ma. Isabel Montésinos A.**  
C.A.U. - QUITO

da Sra. Hable con la Dra. de Escobar  
y le reingreso.  
Adela

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA N° 100079190-3  
 PALOMEQUE ALVARADO MIGUEL ANGEL HOMERO  
 IMBABURA / IBARRA / SAGRARIO  
 15 FEBRERO 1954  
 0001 00181 M  
 IMBABURA IBARRA  
 SAGRARIO 1954

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

ECUADOR IAMB\*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SUPERIOR  
 MIGUEL A PALOMEQUE  
 E ALVARADO  
 IBARRA  
 07/07/2016  
 07/07/2004  
 REN 0112560  
 imb

E24431444E  
 COMERCIANTE

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 ELECCIONES GENERALES Y REGIONALES

**050**  
**050 - 0079**      **1000791903**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**PALOMEQUE ALVARADO MIGUEL ANGEL HOMERO**

IMBABURA  
 PROVINCIA  
 IBARRA  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 0  
 SAN FRANCISCO  
 ZONA  
*[Signature]*

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA